



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la Orden por la que se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III- Informe del Organismo de Cuenca, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a Endesa Generación, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), según el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Orden POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR, COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO III- *INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA*, DE LA ORDEN 5 DE JULIO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ENDESA GENERACIÓN, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MEDIANTE SU DEPÓSITO EN VERTEDERO, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CUBILLOS DEL SIL Y PONFERRADA (LEÓN), SEGÚN EL INFORME EMITIDO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2011.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR, COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO III- *INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA*, DE LA ORDEN 5 DE JULIO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ENDESA GENERACIÓN, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MEDIANTE SU DEPÓSITO EN VERTEDERO, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CUBILLOS DEL SIL Y PONFERRADA (LEÓN), SEGÚN EL INFORME EMITIDO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

Vista las solicitudes presentadas ENDESA GENERACIÓN, S.A., con respecto a diversos condicionantes establecidos en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la autorización ambiental según Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 20 de mayo de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 16 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A. para las instalaciones de generación de energía eléctrica (Central Térmica de Compostilla) ubicadas en el término de Cubillos del Sil (León) y para las instalaciones asociadas de depósito de residuos no peligrosos, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo IV de esta Orden se transcribe el informe preceptivo y vinculante del Organismo de Cuenca, fechado el 9 de mayo de 2008, conforme al artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de abril, de Control Integrados de la Contaminación, donde se recogen las condiciones relativas a la protección de las aguas superficiales y subterráneas bajo las cuales se debe ejercer la actividad.

Segundo.— Mediante Orden de 5 de julio de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León). La ampliación proyectada supone una modificación sustancial de las instalaciones previamente autorizadas.

En el Anexo III de esta Orden se recoge el informe preceptivo y vinculante, que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emite en la tramitación, fechado el 29 de junio de 2010, y que sustituye al anterior de fecha 9 de mayo de 2008. El nuevo informe supone el establecimiento de un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debe adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Tercero.— Mediante Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010 por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de

residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

El Anexo I de la citada Orden recoge el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 20 de mayo de 2011, en el se especifican las condiciones bajo las cuales se puede realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establece un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debe adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Cuarto.– El 5 de julio de 2011 ENDESA GENERACIÓN, S.A. presenta, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I de la Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, la documentación exigida en la Actuación 1 del Plan de Reducción de la Contaminación aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

Quinto.– El 21 de julio de 2011, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por ser asunto de su competencia, en relación con el informe preceptivo y vinculante de la autorización ambiental de fecha 20 de mayo de 2011.

Sexto.– El 26 de julio de 2011 ENDESA GENERACIÓN, S.A., presenta en el registro del Punto de Información y Atención al Ciudadano de Ponferrada de la Junta de Castilla y León (recibido en el registro de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 22 de agosto de 2011) un escrito en la que solicita una modificación de los plazos contenidos en la Actuación II del Plan de Reducción de la Contaminación aprobado en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 20 de mayo de 2011 en relación con la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas.

Séptimo.– El 29 de agosto de 2011, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por ser igualmente asunto de su competencia, en relación con el informe preceptivo y vinculante de la autorización ambiental de fecha 20 de mayo de 2011.

Octavo.– Con fecha 14 de octubre de 2011, ENDESA GENERACIÓN, S.A. presenta ante la Junta de Castilla y León documentación que acredita que se han llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados del vertedero de residuos industriales no peligrosos.

Noveno.– El 26 de octubre de 2011 se recibe en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente Resolución de 14 de octubre de 2011 de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en la que se acuerda revisar el informe vinculante aprobado con fecha 20 de mayo de 2011, en la que no pudo ser tenida en cuenta la documentación presentada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. que se cita en el antecedente octavo (trasladada al Organismo de cuenca el 3 de noviembre de 2011).

Décimo.– El 17 de noviembre de 2011 se recibe en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente un nuevo Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, con fecha 14 de noviembre de 2011, en el que se aprueba «REVISAR LOS INFORMES DE VERTIDO emitidos por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 20 de mayo

de 2011 y 14 de octubre de 2011 (expediente AAI-24-07039-2)», en el que se ha tenido en cuenta la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental, ENDESA GENERACIÓN, S.A., citada en anteriores antecedentes.

Undécimo.— El 5 de diciembre de 2011, a la vista del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil el 14 de noviembre de 2011, y debido al carácter vinculante del mismo, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite informe en el que se considera procedente modificar el Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos indicados por el Organismo de Cuenca.

Duodécimo.— Con fecha de 5 de diciembre de 2011, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula al Consejero de Fomento y Medio Ambiente Propuesta de Orden por la que se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III- *Informe del Organismo de Cuenca*, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos recogidos en el Anexo I de la presente Orden, en el que se transcribe íntegramente el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo I de la citada Ley.

Segundo.— El artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, dispone que, en los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, el organismo de cuenca competente deberá emitir un informe sobre la admisibilidad de vertido y, en su caso, determinar las características del mismo y las medidas correctoras a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Tercero.— La Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), recoge en su Anexo III el informe preceptivo y vinculante del organismo de cuenca competente, fechado el 29 de junio de 2010, donde se establecen las condiciones relativas a la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

La Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, modifica el Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010 a resultados del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, con fecha 20 de mayo de 2011.

Procede, por lo tanto, modificar nuevamente el citado Anexo III en base al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 14 de noviembre de 2011. El texto íntegro de este informe se recoge en el Anexo I de esta Orden.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

SE ACUERDA

Primero.– Autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III- *Informe del Organismo de Cuenca*, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos recogidos en el Anexo I de la presente Orden, en el que se transcribe íntegramente el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Segundo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- ENDESA GENERACIÓN, S.A.
- Ayuntamiento de Cubillos del Sil (León).
- Ayuntamiento de Ponferrada (León).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO I**INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA**

Con fecha 14 de noviembre de 2011 la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL ha emitido el siguiente INFORME:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29 de junio de 2010 esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil resolvió aprobar el informe con las condiciones bajo las que, en lo referente al vertido de aguas residuales generado, podía otorgarse la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Endesa Generación S.A. - Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

Con fecha 5 de julio de 2010 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León resolvió otorgar a Endesa Generación, S.A. la autorización ambiental integrada para la Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

En el Anexo 3 de la citada resolución se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 30 de marzo de 2011 este Organismo de cuenca recibe escrito enviado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en relación a una solicitud de ampliación de plazo efectuada por Endesa Generación, S.A. para los plazos establecidos en el Programa de Reducción de la Contaminación para el resto de requisitos incluidos en la Actuación 1 y para la Actuación II, así como documentación en relación con la conveniencia de mantener el tratamiento actual de las aguas pluviales.

Con fecha 11 de abril de 2011 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicita informe a este Organismo de cuenca acerca de la reubicación de diversas infraestructuras solicitada por Endesa Generación, S.A., emitiéndose informe favorable al respecto con fecha 20 de mayo de 2011.

Con fecha 26 de abril de 2011 Endesa Generación presenta documentación relativa a la actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación. Tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A. y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de Cuenca contenidos en las mismas, los servicios de este Organismo proponen la modificación del condicionado del informe vinculante aprobado con fecha 29 de junio de 2010.

Con fecha 20 de mayo de 2011 este Organismo de cuenca emite informe modificando el programa de reducción de la contaminación del vertido de Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II.

Mediante Orden de 21 de junio 2011, de la Consejería de Medio Ambiente se acordó autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010, por la que se concede Autorización Ambiental a Endesa Generación, S.A. para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo I de la citada Orden se incluía el informe emitido por este Organismo de cuenca de fecha 20 de mayo de 2011, en el se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 27/07/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. acerca de la documentación exigida en la Actuación I del PRC aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

Asimismo con fecha 01/09/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fecha 26 de julio de 2011 en la que se solicita una modificación de los plazos contenidos en la actuación II del PRC aprobado en el informe emitido por este Organismo de Cuenca con fecha 20 de mayo de 2011 en relación con la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas.

Con fecha 14 de octubre de 2011 este Organismo de cuenca resolvió revisar el informe vinculante aprobado con fecha 20 de mayo de 2011.

Con esa misma fecha 14/10/2011 Endesa Generación, S.A. presentó ante la Junta de Castilla y León documentación que acreditaba que se habían llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP, por lo que la misma no pudo ser tenida en cuenta en el informe vinculante aprobado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) DE ORDEN JURÍDICO FORMAL.

Compete a la Confederación Hidrográfica emitir el presente informe preceptivo y vinculante, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio («B.O.E.» de 2 de julio) de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

B) DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL.

La solicitud de modificación de la autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el Texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; «B.O.E.» de 24 de julio, con la modificación del artículo 129 de la Ley 62/2003, «B.O.E.» de 31 de diciembre de 2003), en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo («B.O.E.» del 6 de junio); y en el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 («B.O.E.» de 27 de agosto).

El artículo 100.4 de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; «B.O.E.» de 24 de julio, con la modificación del artículo 129 de la Ley 62/2003, «B.O.E.» de 31 de diciembre de 2003) dispone que podrán establecerse plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva

adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ellas se fijen. Por ello, puede aprobarse un Programa de Reducción de la Contaminación para el expediente de referencia, siempre que se fije el plazo para su cumplimiento y, además, se tengan en cuenta las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Por otra parte, la Disposición transitoria única de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo («B.O.E.» de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, establece que los titulares de aprovechamientos de agua, por cualquier título jurídico habilitante, existentes al entrar en vigor esta orden deberán presentar al Organismo de cuenca una propuesta del sistema de control efectivo a instalar.

Con fecha 29 de junio de 2010 esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil resolvió aprobar el informe con las condiciones bajo las que, en lo referente al vertido de aguas residuales generado, podía otorgarse la Autorización Ambiental Integrada de la de la empresa Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

Con fecha 5 de julio de 2010 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León resolvió otorgar a Endesa Generación, S.A. la autorización ambiental integrada para la Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

En el Anexo 3 de la citada resolución se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 30 de marzo de 2011 este Organismo de cuenca recibe escrito enviado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en relación a una solicitud de ampliación de plazo efectuada por Endesa Generación, S.A. para los plazos establecido en el Programa de Reducción de la Contaminación para el resto de requisitos incluidos en la Actuación I y para la Actuación II, así como documentación en relación con la conveniencia de mantener el tratamiento actual de las aguas pluviales.

Con fecha 11 de abril de 2011 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicita informe a este Organismo de cuenca acerca de la reubicación de diversas infraestructuras solicitada por Endesa Generación, S.A.

Con fecha 26 de abril de 2011 Endesa Generación presenta documentación relativa a la actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación. Tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A. y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, los servicios de este Organismo proponen la modificación del condicionado del informe vinculante aprobado con fecha 29 de junio de 2010.

Con fecha 20 de mayo de 2011 este Organismo de cuenca emite informe modificando el programa de reducción de la contaminación del vertido de Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II.

Mediante Orden de 21 de junio 2011, de la Consejería de Medio Ambiente se acordó autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo 111 de la Orden de 5 de julio de 2010, por la que se concede Autorización Ambiental a Endesa Generación, S.A. para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo I de la citada Orden se incluía el informe emitido por este Organismo de cuenca de fecha 20 de mayo de 2011, en el se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 27/07/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. acerca de la documentación exigida en la Actuación 1 del PRC aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

En la referida Actuación I se establecía que *Antes del 30/06/2011*, el titular debería presentar la siguiente documentación:

- Analíticas que acreditaran la afección de las aguas de escorrentía y la presencia de sustancias contaminantes en las mismas. Se debía indicar los puntos de toma de muestras de las citadas analíticas.
- Documentación que definiera los estudios y proyectos que se llevarán a cabo para analizar las posibilidades de regulación de las aguas de escorrentía. Se debería incluir un cronograma de los mismos.

Tras el examen de la documentación aportada, se considera que la misma es suficiente y por tanto se mantiene la vigencia de la autorización.

En relación con la petición solicitada de un año de exención del cumplimiento de los valores límites fijados para el caudal punta diario y del volumen máximo diario, conviene indicar que la autorización establece en su condición B.1.7 que «El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales», y en consecuencia no se considera procedente eximir al titular del cumplimiento de los valores límites fijados para el caudal punta diario y del volumen máximo diario.

Asimismo con fecha 01/09/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fecha 26 de julio de 2011 en la que se solicita una modificación de los plazos contenidos en la actuación II del PRC aprobado en el informe emitido por este Organismo de Cuenca con fecha 20 de mayo de 2011 en relación con la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas.

No se observa inconveniente a acceder a los plazos solicitados para la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de

tratamiento de aguas, siempre que no se proceda al depósito de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas en los citados vertederos.

Por todo lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A., y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, con fecha 14 de octubre de 2011 este Organismo resolvió revisar el informe vinculante aprobado con fecha 20 de mayo de 2011.

Con esa misma fecha 14/10/2011 Endesa Generación, S.A. presentó ante la Junta de Castilla y León documentación que acreditaba que se habían llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP, por lo que la misma no pudo ser tenida en cuenta en el informe vinculante aprobado.

Por todo lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A., y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, los servicios de este Organismo *proponen la modificación del condicionado de los informes vinculantes aprobados con fecha 20 de mayo de 2011 y 14 de octubre de 2011*, puesto que la documentación presentada no había sido tenida en cuenta en el último informe.

Con base en la anterior normativa, con fecha 14 de noviembre de 2011 la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha aprobado el siguiente INFORME:

REVISAR LOS INFORMES DE VERTIDO emitidos por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha *20 de mayo de 2011 y 14 de octubre de 2011* (expediente AAI-24-07039-2), en los términos que se establecen a continuación:

DATOS BÁSICOS

A) TITULAR:

NOMBRE	Endesa Generación, S.A.
C.I.F.	A 82434697
DIRECCIÓN	Central Térmica Compostilla II
TÉRMINO MUNICIPAL	Cubillos del Sil
CÓDIGO POSTAL	24492
PROVINCIA	León

B) VERTIDO:

DENOMINACIÓN	Central Térmica en Cubillos del Sil (Compostilla II)
ACTIVIDAD	Producción y distribución de energía eléctrica
GRUPO DE ACTIVIDAD	Energía y Agua
CLASE-GRUPO-CNAE	1 - 01 - 40.10
LUGAR	Campo Palera
TÉRMINO MUNICIPAL	Cubillos del Sil
PROVINCIA	León

A. ESTABLECER EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN del vertido de Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II, con los siguientes aspectos:

A.1. OBJETO.

El Programa de Reducción de Contaminación se basa en la documentación presentada por el titular, que ha tenido entrada en este Organismo con fecha 27 de julio de 2011, 1 de septiembre de 2011.

En la citada documentación se acreditaba el cumplimiento de la Actuación 1 del PRC aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

Asimismo se justifica que por retrasos en las tramitaciones administrativas no se ha podido completar las instalaciones del nuevo vertedero de RINP y lodos de depuradora de aguas residuales, justificando como fecha de finalización de las obras el 30 de octubre de 2011 y el 28 de febrero de 2012 respectivamente.

Con fecha 14 de octubre de 2011 Endesa Generación, S.A. presentó ante la Junta de Castilla y León documentación que acreditaba que se habían llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP.

A.2. DESCRIPCIÓN.

ACTUACIÓN I:

El titular ha aportado documentación relativa a la ACTUACIÓN 1 del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 20/05/2011, que se considera suficiente para continuar con las actuaciones siguientes.

ACTUACIÓN II:

Antes del 31/12/2011, el titular deberá presentar documentación necesaria, que consistirá en:

- *Documentación que defina* el resultado de los estudios y proyectos presentados antes del 31 de julio de 2011, así como la solución planteada a la vista de los citados estudios en relación con las aguas de escorrentía.

ACTUACIÓN III:

Antes del 29/02/2012, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones, que consistirán en:

- *Acreditación* de que se han llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de residuos de la planta de tratamiento de aguas residuales. En todo caso debe llevarse a cabo la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de los residuos de la planta de tratamiento de aguas residuales previo al depósito de los citados residuos en el vertedero.

ACTUACIÓN IV:

en: *Antes del 30/03/2012*, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones, que consistirá

- *Acreditación* de que se han llevado a cabo las medidas propuestas para la segregación de las aguas de escorrentía limpias exteriores a los vertederos de las procedentes del lixiviado de los vertederos y de las aguas de proceso,

o en su caso:

- *Acreditación* de que se han llevado a cabo las obras y puesta en marcha del sistema de regulación de la entrada de aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales.

A.3. PLAZOS DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Los plazos establecidos para el cumplimiento del Programa de Reducción de la Contaminación:

Plazo de ejecución de la *ACTUACIÓN II*: 31/12/2011.

Plazo de ejecución de la *ACTUACIÓN III*: 29/02/2012.

Plazo de ejecución de la *ACTUACIÓN IV*: 31/03/2012.

Si finalizara cualquiera de los plazos anteriores sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, la autorización ambiental integrada deberá extinguirse en los aspectos relativos al vertido, conforme se establece en el apartado B.2.1.

B. AUTORIZAR el vertido de aguas residuales de Endesa Generación, S.A. - Central *Térmica Compostilla II*, ubicada en Cubillos del Sil (León) durante la realización del Programa de Reducción de la Contaminación, bajo las condiciones que se indican a continuación:

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS.

B.1.1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO.

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Proceso industrial

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce

MEDIO RECEPTOR: LOS BARREDOS

CÓDIGO DE CAUCE: 1/4400/290/440/010

CUENCA: Reguera de Naraya de

P.K. CAUCE CODIFICADO: 16,35

HOJA 1/50.000: 10-09

COORDENADAS U.T.M.: X= 699.625

Y= 4.720.850

HUSO= 29

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Refrigeración de centrales térmicas

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: EMBALSE DE BÁRCENA
CÓDIGO DE CAUCE: 1/4400/290
CUENCA: Sil
P.K. CAUCE CODIFICADO: 157,75
HOJA 1/50.000: 10-09
COORDENADAS U.T.M.: X= 700.654
Y= 4.720.198
HUSO= 29

B.1.2. CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

Proceso industrial

Caudal punta horario: 1.500 m³/h (416,7 l/s)
Volumen máximo diario: 24.000 m³
Volumen máximo anual: 6.513.120 m³

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil

Refrigeración de centrales térmicas

Caudal punta horario: 46.270 m³/h (12.852,8 l/s)
Volumen máximo diario: 973.972 m³
Volumen máximo diario: 1.110.489 m³
Volumen máximo anual: 355.499.842 m³

B.1.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido, serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

Proceso industrial

pH	entre	5,5 y 9,5
Dem. Bioquímica Oxígeno 5d mg/l O ₂	menor de	3 mg/l
Dem. Química Oxígeno mg/l O ₂	menor de	30 mg/l
Materias Suspensión mg/l	menor de	25 mg/l
Aceites y grasas	menor de	10 mg/l
Amonio total	menor de	1 mg/l
Fósforo total	menor de	0,20 mg/l
Sulfatos	menor de	250 mg/l
Cobre	menor de	0,05 mg/l
Hierro	menor de	2 mg/l
Fluoruros	menor de	1,7 mg/l
Cloruros	menor de	200 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil.

Refrigeración de centrales térmicas.

La temperatura no superará en ningún momento los 35°C como valor máximo diario.

No se permite el incremento del valor del resto de parámetros o sustancias del vertido respecto al agua de captación, de acuerdo con lo establecido en el apartado D del Anexo IV del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

B.1.4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.**B.1.4.1. DESCRIPCIÓN.**

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustan a la documentación aportada por el peticionario el 31/07/2007 y 13/09/2007, y constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

Proceso industrial

- Balsa de lixiviados de vertedero de RINP.
- Balsa de neutralización (tratamiento físico-químico).
- Predecantadores.
- Decantadores lamelares.
- Arqueta de control del vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

B.1.4.2. EVACUACIÓN DEL VERTIDO. ARQUETA DE CONTROL.

Para cada vertido autorizado se dispondrá una arqueta de control, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración, situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil.

- Medidor de caudal en continuo con totalizador.
- Medidor de temperatura en continuo.
- Medidor de pH en continuo.
- Medidor de turbidez en continuo.
- Medidor de conductividad en continuo.

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil.

Se dispondrá de un sistema de estimación de caudal y temperatura de los vertidos de aguas de refrigeración.

- Medidor de caudal en continuo con totalizador.
- Medidor de temperatura en continuo.

B.1.5. CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

- Un (1) control/trimestre.

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil

- Un (1) control/mes durante los meses de octubre a junio.
- Un (1) control cada QUINCE (15) días durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Asimismo, cada mes deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil los registros medios diarios del caudal y temperatura punta y media del vertido térmico, indicando siempre los modos de operación de los Grupos 2 y 3.

Cada control –que será realizado y certificado por una «Entidad colaboradora» (Art. 255 del Real Decreto 606/2003)– se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil en *Ponferrada (Z. Bierzo –Poblado, Embalse de Bárcena– C.P. 24400) en el plazo de DOS MESES desde la toma de muestras.*

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

Además, queda obligado a realizar una estimación del volumen anual vertido y, en su caso, a llevar un *Registro de control semanal del volumen de vertido*, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009. Dicho Registro de control estará en todo momento en las instalaciones de depuración y a disposición de esta Confederación Hidrográfica para su comprobación.

Deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de Cuenca.

B.1.6. RESIDUOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS.

Los residuos sólidos originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

B.1.7. PREVENCIÓN DE VERTIDOS ACCIDENTALES.

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by pass» en las instalaciones de depuración.

B.2: CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

B.2.1. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización, en lo relativo al vertido, finaliza el 31/12/2011. En dicha fecha, la autorización ambiental integrada dejará de surtir efectos jurídicos en los aspectos relativos al vertido, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en al ACTUACIÓN II, y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En ese caso, la autorización ambiental integrada permanecerá vigente en lo relativo al vertido durante la realización de la ACTUACIÓN III, por un plazo que concluye el 29/02/2012, salvo que se haya acreditado la ejecución de la ACTUACIÓN III, adjuntando informe de «Entidad colaboradora» que certifique las instalaciones y los sistemas de control efectivo y de registros de mediciones, y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo establecido para la ACTUACIÓN IV, 31/03/2012, el peticionario debe comunicar por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y la puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones,

adjuntando informe de «Entidad colaboradora» que certifique las instalaciones y medidas correctoras ejecutadas, y en consecuencia, el cumplimiento de la ACTUACIÓN IV. Tras esta comunicación se emitirá por los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil un nuevo informe vinculante, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que finalizara cualquiera de los plazos establecidos sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, la autorización ambiental integrada deberá extinguirse en los aspectos relativos al vertido.

B.2.2. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

Vertido 1: NO2400047 Proceso-Central Térmica-Cubillos del Sil

$$C.C.V. = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Resultando:

$$V = 6.513.120 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = 0,03005 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual: Industrial}$$

$$C_2 = 1,28 \quad \text{Industrial clase 1 con sustancias peligrosas}$$

$$C_3 = 0,50 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$C_4 = 1,25 \quad \text{Zona de Categoría I}$$

$$C_m = 1,28 \times 0,50 \times 1,25 = 0,80000$$

$$P_u = 0,03005 \times 0,80000 = 0,02404 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = 6.513.120 \times 0,02404 = 156.575,405 \text{ euros/año}$$

Vertido 2: NO2400473 Refrigeración-Térmica-Cubillos del Sil

El canon de control de vertidos, para este tipo de aguas residuales, se determinará según lo establecido en el Anexo IV.D) del Real Decreto 606/2003.

Dicho Anexo establece como base, para realizar los cálculos, un *funcionamiento tipo de 6.000 horas anuales*, en el caso de las centrales térmicas convencionales:

$$C.C.V. = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

Siendo:

V = Volumen del vertido anual (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de minoración en función del volumen de vertido anual.

Canon de control de vertidos correspondiente a un funcionamiento tipo de 6.000 horas anuales.

Caudal horario máximo autorizado = 46.270 m³/h. El volumen autorizado correspondiente a un funcionamiento tipo de 6.000 h/año, es el siguiente:

$$V_{6000} = 46.270 \text{ (m}^3\text{/h)} \times 6.000 \text{ (h/año)} = 277.620.000 \text{ (m}^3\text{/año)}$$

V₆₀₀₀ = 277.620.000 m³/año Volumen de vertido autorizado correspondiente a un funcionamiento tipo de 6.000 horas anuales

P_b = 0,03005 euros/m³ Agua Residual: Industrial

El importe del canon se determina por adición de los importes parciales que resultan de aplicar los sucesivos tramos de la escala establecida en la tabla del Anexo IV.D) del Real Decreto 606/2003.

En este caso, los coeficientes de minoración son los siguientes:

VOLUMEN DE VERTIDO ANUAL (Hm ³ /año)	COEFICIENTE DE MINORACIÓN, C _m	P _u = P _b x C _m (€/m ³)	VOLUMEN DE VERTIDO AL QUE SE LE APLICA CADA COEFICIENTE (m ³ /año)	C.C.V. (€/año)
Hasta 100 Hm ³	0,06000	0,00180	100.000.000 m ³	180.000,00
100 a 250 Hm ³	0,03498	0,00105	150.000.000 (277.620.000 - 100.000.000)	157.500,00
250 a 1.000 Hm ³	0,01698	0,00051	27.620.000 (277.620.000 - 100.000.000)	14.086,20
C.C.V. anual correspondiente a un funcionamiento tipo de 6.000 h/año				351.586,20

El importe del canon de control de vertidos devengado en cada año se liquidará aplicando, al volumen de funcionamiento tipo (V_{6000}) la relación entre el número de horas de funcionamiento realmente habidas en el año (*que el titular deberá declarar por escrito en el primer mes del año siguiente*) y las 6.000 horas anuales del funcionamiento tipo. Al volumen de vertido anual así obtenido, se le aplicarán los coeficientes de minoración correspondientes según la tabla anterior.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.2.3. VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.